

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5678 / 377

Franco Bernad, Lorenzo

Pertusa

1943 - 1945



Folios: 13

JURADO INSPECTOR DE RESPONSABILIDADES POLICIAS
XX

SABINA.

Expediente no *2420* de la subincio
no *377* del Jugado

Contra
Lozano Franco Bernad
Vecino de
Perturo.

XIV

B. 9.391.597



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2420

377

2
1

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Franco Berned, vecino de Tortosa

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 16 de Diciembre de 1943



[Firma manuscrita]

Sr. Juez de Instrucción de

Sarriena

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 69.-"SENTENCIA" - En la causa de Nueva a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.- Seguido el expediente de Plancha para ver y fallar la causa instruida por el procedimiento sumario Ordinario bajo el número de registro 6620-40 contra el procesado cubano LORRENZO FRANCO BERNAL, sobre el delito de rebelión militar. Dada lectura de los autos por el instructor oidor el Ministerio Fiscal y la Defensora, presente el procesado y siendo vocal Ponente el oficial 2º del Juzgado Don José Plástin Viera.- RESULTANDO: que de las actuaciones se deducen y así se declara como hechos probados los siguientes: que el procesado LORRENZO FRANCO BERNAL, vecino de PARRAGA (Huesca) casado Labrador hijo de Santos y de María con inscripción de antecedentes isleñosistas afiliado a la Legión Republicana y desempeñando el cargo de alcalde del Frente popular, reducido al Movimiento Nacional como alcalde del pueblo de Parraga, y dejó la recolección de armas y repartición a los elementos isleñosistas organizando servicios de guardia entre el vecindario. Al constituirse el comité de la localidad ejerció el cargo de presidente del mismo y más tarde al disolverse este se nombró como secretario miembro del Consejo Municipal, cargos que desempeñó hasta la entrada de las fuerzas nacionales, huyendo a zona roja e internándose en Francia. Durante el tiempo que ejerció el cargo de presidente del comité se destruyeron la iglesia parroquial y una ermita de la localidad, fue desalojado el cuartel de la Guardia Civil y la Abadía, e cuyos edificios ya estaban avanzados, se detuvo a algunos vecinos acusados de desobedientes si bien fueron puestos en libertad con que resultaba otra trascendencia para los mismos y observando el acuerdo durante todo el tiempo del dominio rojo una conducta moderada. CONSIDERANDO: que los relacionados hechos con tituyen un delito de Auxilio a la Rebelión Militar, previsto y sancionado en el art. 240 párrafo 1º del Código de estruendo de cuyo delito es autor el procesado por participación directa material y voluntaria, sin que sea necesario en la declaración de los hechos circunstancias modificativas. CONSIDERANDO: que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 172 del mismo Código, los consejos de guerra, serán facultados para imponer las sanciones previstas por la Ley en la extensión que estimen justa. CONSIDERANDO: que a tenor de los art. 19 del Código Penal Común y 212 del Militar, el responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente si bien en el presente caso tanto en la forma de eximirse dicha responsabilidad como en la determinación de la cuantía, se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- VISTOS: Los citados preceptos citados, con novedades y demás de general aplicación, el Consejo por unanimidad, FALTA que debe condenar y condena al procesado LORRENZO FRANCO BERNAL, como responsable en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión en circunstancias a la pena de DOS AÑOS Y UN DÍA de reclusión mayor con las accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena. Para el cumplimiento de esta pena, lo será de abono la totalidad de la prisión preventiva sufrida a resultas de esta causa, y un cuarto a la responsabilidad civil se fijará con arreglo a la Ley citada de 9 de febrero de 1939.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos - OROZCO: El Consejo al pronunciar el fallo ha examinado y tenido en cuenta las normas de la Orden de 25 de marzo de 1940, y estimo procede hacer propuesta de conmutación de la pena impuesta por otra inferior.- ILUSTRISSE: RAMON BERGUA.- RAMON CIRIA - GUILLERMO CHAMARRO.- ILUSTRES: - como fabricados. - - - -

AL FOLIO 61.-"DISTINCO DEL AUSENTE" - FOLIO 67.- "El Consejo de guerra ha dado toda sentencia condenando al procesado LORRENZO FRANCO BERNAL... (sobre el FALLO de la sentencia) - Se han observado los trámites esenciales y la instrucción y fallo de esta causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la procedente a tenor del art. citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente aprobarla V.º en su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria. - Se acordó al otro sí, no procede conmutar la pena impuesta, ya que el Consejo al dictar el fallo ha tenido en cuenta la norma de la Orden de 25 de marzo de 1940 y 4.º, no obstante resolver.- Paraxose 23 de Octubre de 1941.- EL AUSENTE: R. FAIX.- Habría en tinta: el que se lee: "Se Región Mi"

litat -Asistoria de Guerra".

VEG
TUM
819

AL SEÑOR 62.- DESPACHO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL. - "n.º Saragoza a 8 de
Noviembre de 1941 - De conformidad con el precedente dictamen de mi Asistia
y por sus propios fundamentos, AFIRMO la sentencia dictada por el Ju-
riado de Guerra que ha visto y fallado la presente causa condenando al de-
fendido (qui al FALLO DE LA SENTENCIA). Con respecto al d.º del de la senten-
cia y por los propios fundamentos que el litigante expone, no ha lugar a la
continuacion de la pena impuesta.- EL CAJON JESUS.- Illegible - fabricado

y para que conste y en remision al TRIBUNAL REGIONAL RESPOSABILIDADES POLICIAS
expido el presente de orden y visto por 2 en Huesca a ocho de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º J.º
JUAN ESTEBAN



PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pero Verdaguer

Sarriena a veinte Diciembre
cuarenta y tres.

de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAQUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ *Francisco Pera Verdaguer*

Francisco Pera Verdaguer

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Pertusa*

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Francisco Franco Bernad
de esa veindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 16 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 16 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará este Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Santificano de *Diciembre* de 1936

El Juez Instructor,

[Firma]

Sr. Juez Municipal de

Pentusa



Providencia: Jefe Pertusa, recibida de ~~Sevilla~~ de
S. Ora mil novecientos cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden del Juzgado le-
perio de Sevilla cumplase lo en ella ordenado y
verificado que sea reportado, teniendo en cuenta que
el cuantado en el tal expediente es 344 ~~de reales~~
por lo que ~~deberá~~ ~~señalar~~ la partida de depósitos.

Lo cuido de mandar y firma el agrerado Sr.
Juez, el que certifico.



Francisco Bra

P. S. M.

El Secretario

Juan Santalucia

~~Diligencia: Para hacer constar que seguidamente
de la providencia del Sr. Jefe S. Francisco Ora Sanjurjo, fue
intercalada la partida de Depósitos del cuantado en el proceso
y expediente D. Lorenzo Francisco Bernal, al Juzgado Municipal
de Baza luego desde cuando se depusieron y que no se
ha recibido todavía en la fecha de esta diligencia que a
la cantidad de tres de mil novecientos cuarenta y tres.
Doy fe, por lo que se remite en la misma J. Santalucia~~

FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

PERTUSA

De acuerdo con lo interesado en un escrito
de fecha 3 de Mayo ppdo. tuvo el honor de poner
en conocimiento de V. que Lorenzo Bernal, de-
rad., fallecido en Baza, no posee otros bienes que
una casa totalmente alquilada a causa de la mala
ludica, o sea en color y vino de esos color
todo solo se puede cobrar en unas 500 pts. (quin-
cientos pesetas). Queda en espera que se cumpla
tra de domestica por ganarse la vida.

Por Sr. España y su Revolucion Nacional
Socialista.



4 de Febrero de 1944
El Jefe Local
Juan

El Jefe Municipal de esta Pda de Pertusa

6
SALUDO A FRANCO
JARRIBA ESPAÑA



En virtud de cuanto
 antecede en un escrito de
 fecha 3 del mes de Ene-
 ro, tengo el honor de
 comunicar a la Autori-
 dad de V., que el veni-
 no de esta localidad
 Donno Juan Bernas
 (fallecido en Beegón)
 no se le reconocen otros
 bienes que un solar
 de lo que fue' mi casa
 destruida por los bom-
 bardeos, y una viña de
 insignificante valor.
 valorando todo ello
 en unas (400) a (500) pe-
 setas.

Dios guarde a V. muchos
 años

Distina 4 febrero 1933
 El Jefe de la Oficina
 Juan Antonio Lopez
 Lopez

Jr. Dns. Municipales de Distina

El acuerdo con lo por el interesado, tengo a
 honor de comunicarle que Lorenzo Fran-
 cis Bermod, vecino de esta localidad y falle-
 cido en Baylen no posee otros bienes que
 su solar en lo que fue su casa y una casa
 de muy poco valor, todo ello no rebasan-
 do los 600 pts. (seiscientos).

Queda en espera que vive de jornal.

Dios guarde a V. muchos años

Portusa, a 8 de febrero de 1944
 El Cura Párroco. Domingo
 Campaño Julián



Sr. Juez Municipal de Portusa



D. Juan Santalucia Conjuera, Secretario del Ayuntamiento de la Villa de Pertusa - Huesca.

Certe pío: Fue en ninguno de los documentos
fechos pñatios sobre riquesa conllevada que obran
en este Orchivo municipal a mi cargo aparece el nombre
de Lorenzo Prouso Barrial, no obstante en esta
Alcaldia consta que poseia (o disfrutó) una casa, ac-
tualmente derruida, y una vine de cinco valor, todo
lo cual de un valor aproximado de quinientos pesetas.

Apron que consta, a efectos de Reparabilidad Polí-
tica y en virtud de lo interesado por el Sr. Juan Santalucia
de esta localidad, copia el presente visado por el Sr. Alcalde
en Pertusa, a diez de Febrero mil novecientos veintiocho
y cuatro.

Vº Bº El Alcalde



[Signature]

[Signature]

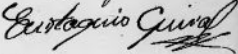


Transacción parcial.— En Puerto, a diez de febrero de mil novecientos
 once y cuatro, ante el Jefe de la Oficina y a requerimiento de
 mismo comparecen los señores de esta localidad D. Esteban
 Carrasquilla Flores y D. Esteban Guiral Quintero, ambos mayores
 de edad, casados y de profesión labradores, por tanto, con plenas
 facultades para la transacción de bienes raíces, a D. Lorenzo
 Franco Becerra (defunto), y que se hace así:

- 1º Una casa sencilla, hoy solar que se valora en cien
 (100) pesos.
- 2º Una viña sencilla, en estado de disposición, que se
 valora en cuatrocientos (400) pesos.

O sea que todos los bienes raíces del referido
 Lorenzo Franco (defunto) quedan valorados por los peritos
 que suscriben en quinientos (500) pesos.

Un perito
 Mateo Obregón


Un perito
 Esteban Guiral




Procederé de lo que se le reconozca al
que fue dueño de esta localidad, hoy di-
funto, D. Lorenzo Franco Bernad.

- 1.^a Una casa demida, hoy solar 100 pts.
2.^a Una vna muela, en estado de
disposición 400 pts.
-
- Catal 500 pts.

Portusa, a 12 de febrero de 1944

El Jefe Municipal

Franco Ara

El Secretario

José Santalucia



11 10

Comprovenencia que Portusa, a doce de febrero de mil noventa
y cuatro, ante el Juzgado y a requie-
rimiento del mismo comprador D. Evaristo Rodrigo
Orasco, de esta localidad, primo-hermano del sucesor
en el Expediente n.º 377 de Responsabilidad Política
Lorenzo Franco Bernad, expresando que este nació
en esta localidad el día diez de agosto del año mil
ochocientos noventa y dos y que los nombres de sus
padres son Santos y María ambos difuntos,
firmando la presente comprovenencia, según del
Sr. Jefe, de que certifico.

El Jefe

Franco Ara

El Comproveniente

Evaristo Rodrigo

El Secretario

José Santalucia





Tengo el honor de
 comunicarle a la respetable
 y superior Autoridad de
 V.S. que en lo con-
 niente a un escrito re-
 cibido en este punto en
 relación al informe que
 interesa sobre el caso
 de esta Villa de un
 franco jornal (difunto
 en Berpi el año 1933)
 donde últimamente re-
 cibió y tiene que por
 me dedico que no
 tiene ninguna clase de
 propiedades, ni familia
 ni, si no son solteros
 de tercer grado.

Dios guarde a V.S. con
 dos años.

Perú 23 Enero 1944

El Gen. J. Encargado
 (Bairam López)
 de Berpi

B 12

AUTO

En Sarriena veintiseis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Lorenzo Franco Bernad, vecino de Pertusa, apareciendo del mismo haber sido condenado a virtud de sentencia que obra en cabeza de estas actuaciones a la pena de doce años y un día de reclusión mayor, por los hechos relacionados en el 1.º resultando de la misma.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, Informes relativos a la situación económica y bienes del inculpaado, resulta que no tiene bienes

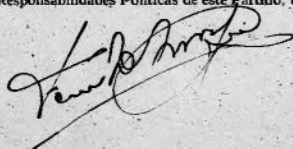
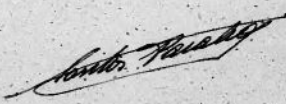
CONSIDERÁNDO: que en su virtud y de conformidad con lo que Imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sria. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Lorenzo Franco Bernad.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Fernando Urzáiz Ubierno, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé. -


*Deposito. Liquidacion de recibos al
Sr. Fiscal; etc. etc.*

[Handwritten signature]



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimo-
nio del auto dictado por ese Juzgado,
con fecha de 27 MAR. 1945
en el expediente de Responsabili-
dades Politicas núm. 747 del Juzgado
y 2060 de la Audiencia, seguido
contra

Arrezo Frances

vecino de

Perrina

y por el que se acuerda y decreta el
sobresimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notifica-
da de tal resolución y nada tiene que
oponer a su firma.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, -9 ABR. 1945



[Firma manuscrita]

Sr. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Perrina



Small vertical text or mark, possibly a page number or reference code.

